

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG**

Lima, 23 de mayo de 2024

**VISTOS:** Carta N°004-HNDPC-2024 registrado con E-0003309-2024 y Carta N°005-HNDPC-2024 registrado con E-0003460-2024 presentados por el ex servidor Héctor Núñez Del Prado Castro; el Informe N° 000351-2024-INVERMET-OGAF-OGRH e Informe N° 000157-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000024-2024-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000216-2024-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30557, y modificatorias, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles*" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, reguló el procedimiento y requisitos para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los

servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, además, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva se precisa que una vez recibida la información de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría solicitada;

Que, mediante Carta N°004-HNDPC-2024, ingresado por la Mesa de Partes el 14 de mayo del 2024, registrado con E-0002977-2024 y subsanado mediante Carta N°005-HNDPC-2024, ingresado por la Mesa de Partes el 20 de mayo del 2024, registrado con E-0002977-2024, el ex servidor Héctor Núñez Del Prado Castro (En adelante, el solicitante) en su calidad de ex Gerente de la Gerencia de Proyectos, solicita a la entidad se le brinde el beneficio de defensa legal para todo el proceso judicial por indemnización por daños y perjuicios por presunto incumplimiento de contrato seguido ante el 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, bajo el Expediente N° 03604-2024-0-1864-JR-LA-08, relacionado al Informe Específico N° 011-2023-2-0323-SCE, "*Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y al Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*";

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° 000351-2024-INVERMET-OGAF-OGRH e Informe N° 000157-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, señala que el solicitante fue designado y contratado en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Proyectos desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, con Memorando N° 000216-2024-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000024-2024-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte del solicitante, tales como su calidad de ex servidor (ex Gerente de la Gerencia de Proyectos desde 15 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022) de la entidad, los datos del proceso, procedimiento, o investigación, la breve narración de los hechos, el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, la calidad de emplazamiento, la presentación de la copia de la Notificación N° 196158-2024-JR-LA, Resolución Número Uno del 8 de abril de 2024 emitido por el 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y la demanda interpuesta por el INVERMET; así como, la información necesaria relacionada al profesional que propone para su defensa legal, el monto de los honorarios profesionales propuestos y que la defensa legal sería por todo el proceso judicial, agregando, asimismo, las declaraciones juradas relacionadas con el compromiso de reembolso y de devolución de costas y costos, conforme se detalla en el citado informe;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declararse procedente el beneficio de defensa legal presentado por el solicitante, teniendo en consideración lo opinado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que: "(...) se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar"; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración y Finanzas disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, en el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el ex servidor Héctor Núñez Del Prado Castro conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Con el visto de la Oficina de Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, Manual de Operaciones del INVERMET;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Procedencia de la solicitud**

Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentado por el ex servidor **Héctor Núñez Del Prado Castro**, que comprenderá todo el proceso judicial, por daños y perjuicios por presunto incumplimiento de contrato seguido ante el 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, bajo el Expediente N° 03604-2024-0-1864-JR-LA-08, conforme a lo requerido por el ex servidor.

### **Artículo 2.- Acciones complementarias**

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

### **Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente resolución al servidor Héctor Núñez Del Prado Castro al domicilio indicado en su solicitud y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**